

Medellín, marzo 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.559 - 62 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001096	Marzo 27	3	2026070001106	Marzo 27	29
2026070001097	Marzo 27	6	2026070001107	Marzo 27	33
2026070001098	Marzo 27	8	2026070001108	Marzo 27	37
2026070001099	Marzo 27	11	2026070001109	Marzo 27	40
2026070001100	Marzo 27	14	2026070001110	Marzo 27	44
2026070001101	Marzo 27	16	2026070001111	Marzo 27	47
2026070001102	Marzo 27	18	2026070001112	Marzo 27	50
2026070001103	Marzo 27	22	2026070001113	Marzo 27	53
2026070001104	Marzo 27	24	2026070001114	Marzo 27	56
2026070001105	Marzo 27	26			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización y racionalización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N.º 2736, adscrita al **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO**, sede **C.E.R. TAHAMÍ (DANE 205790000791)**, del municipio de Tarazá, Antioquia, se debe trasladar por Cierre Temporal, según Resolución 2026060044235, de 03 de febrero del 2026.
4. Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el Municipio de Tarazá, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **MAYIRIS PATRICIA CASTRO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32774197**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel de Afro Primaria, en la **C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO**, sede, **C. E. R. TAHAMI**, plaza N° 2736, del municipio de Tarazá, para **I.E RAFAEL NUÑEZ**, sede **LAS PALMAS**, como docente de Aula, en el nivel de Afro Primaria, plaza N° 2736, del municipio de Tarazá.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA AFRO NIVEL-AREA
TARAZÁ	C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO	C.E.R. TAHAMÍ	AFRO PRIMARIA PLAZA N° 2736

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo mencionado anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA AFRO NIVEL-AREA
TARAZÁ	I.E. RAFAEL NUÑEZ	LAS PALMAS	AFRO PRIMARIA PLAZA N° 2736

ARTÍCULO 3. *Trasladar* a la señora **MAYIRIS PATRICIA CASTRO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32774197**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, para **I.E RAFAEL NUÑEZ**, sede **LAS PALMAS**, como docente de Aula, en el nivel de Afro Primaria, plaza N° 2736, del municipio de Tarazá, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **MAYIRIS PATRICIA CASTRO OCHOA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* a la señora **MAYIRIS PATRICIA CASTRO OCHOA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

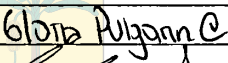
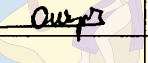
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		13-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, mediante Decreto No 2026070000819 del 02 de marzo de 2026, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, trasladó y reubicó dentro del proceso de reorganización de planta docente, la plaza **N° 18518** en vacante definitiva, sin docente, en el nivel de básica secundaria, área de Tecnología Informática, de la I.E. **PRESBITERO BERNARDO MONTOYA**, sede **LICEO PRESBITERO BERNARDO MONTOYA GIRALDO SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, para la I. E. **COLOMBIA**, sede **I. E. COLOMBIA SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de básica secundaria, área de Tecnología Informática del municipio de Girardota.
5. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **FRANCISCO JAVIER GALARAGA LLERENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1063160494, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria, área de Tecnología de Informática, en la I. E. **SANTO CRISTO DE ZARAGOZA**, sede, **LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 3099, del municipio de Zaragoza, para I. E. **COLOMBIA**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

sede, I. E. COLOMBIA SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18518, en el nivel de básica secundaria, área de Tecnología Informática del municipio de Girardota.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor **FRANCISCO JAVIER GALARAGA LLERENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1063160494, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeñará como Docente de Aula, para I. E. COLOMBIA, sede, I. E. COLOMBIA SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18518, en el nivel de básica secundaria, área de Tecnología Informática del municipio de Girardota, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER GALARAGA LLERENA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

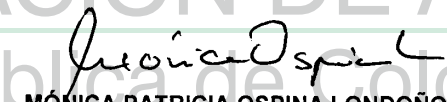
ARTÍCULO 3. Conminar al señor **GALARAGA LLERENA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

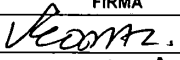
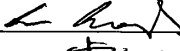
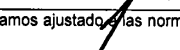
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 5. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Humberto Velásquez Espinal Profesional universitario		16-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia escolar y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad convertir una (1) plaza docente vacante para el nivel de Secundaria/Media en la I. E. **SAN ANTONIO DE PADUA**, ubicada en el municipio de Támesis. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N.º 14868, adscrita a la I. E. **SAN ANTONIO DE PADUA**, sede, **COLEGIO RAFAEL J MEJÍA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Támesis, Antioquia, se encuentra en condición de vacante.

6. Que, de manera concurrente, se estableció que la plaza N.º 14868, adscrita a la I. E. **SAN ANTONIO DE PADUA**, sede, **COLEGIO RAFAEL J MEJÍA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Támesis, igualmente presenta condición de vacante requerida, según el análisis técnico adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

7. Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede al cubrimiento administrativo de la mencionada plaza hacia el municipio de Támesis, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

6. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **OSORIO OSORIO ANTONIO DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.735.305, Ingeniero Electricista, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2C, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria/Media, área Matemáticas de, en la I. E. R. BUENOS AIRES, sede COLEGIO BUENOS AIRES-SEDE PRINCIPAL, plaza N° 8019, del municipio de Cañas Gordas, para la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA sede COLEGIO RAFAEL J. MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14868, en el nivel de Secundaria/Media, área Ciencias Naturales Física, del municipio de Támesis.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Convertir* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TÁMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA TECNOLOGÍA PLAZA N° 14868

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo convertido anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TÁMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS NATURALES FÍSICA PLAZA N° 14868

ARTÍCULO 3. *Trasladar* al señor **OSORIO OSORIO ANTONIO DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.735.305, Ingeniero Electricista, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2C, regido por el Estatuto Docente 1278, Docente de Aula, para la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA sede COLEGIO RAFAEL J. MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14868, en el nivel de Secundaria/Media, área Ciencias Naturales Física, del municipio de Támesis, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **OSORIO OSORIO ANTONIO DE JESÚS**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* al señor **OSORIO OSORIO ANTONIO DE JESÚS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

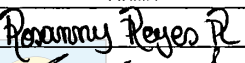
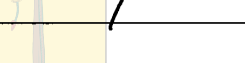
inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional universitario		12/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:
 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
4. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
5. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de convertir una (1) plaza docente vacante para el nivel de Secundaria/Media en la I. E. R. MORELIA, ubicada en el municipio de Concordia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
6. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

se determinó que la plaza N.º 13828, adscrita a la **I. E. R. MORELIA**, sede, **C.E.R. GUSTAVO CARDONA**, del municipio de Concordia, Antioquia, se encuentra en condición de vacante.

7. Que, de manera concurrente, se estableció que la plaza N.º 14667, adscrita a la **I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA**, sede, **I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Bárbara, igualmente presenta condición de vacante requerida, según el análisis técnico adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

8. Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede al cubrimiento administrativo de las mencionadas plazas hacia los municipios de Concordia y Santa Bárbara, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dichos territorios y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

9. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **ASTRID PATRICIA PARRA ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.600.375, Biología con énfasis en Recursos Naturales, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria/Media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental de, la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ**, sede **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 13971, del municipio de Fredonia, para la **I. E. R. MORELIA** sede **C. E. R. GUSTAVO CARDONA**, plaza N° 13828, en el nivel de Secundaria/Media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, del municipio de Concordia.

10. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **JULIÁN DARÍO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.465.856, Licenciado en educación básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2D, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria/Media, área Educación Física, Recreación y Deportes, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ**, sede **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 13975, del municipio de Fredonia, para la **I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** sede **I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 14667, en el nivel de Secundaria/Media, área Educación Física, Recreación y Deportes, del municipio de Santa Bárbara.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Convertir* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCORDIA	I. E. R. MORELIA	C. E. R. GUSTAVO CARDONA	SECUNDARIA/MEDIA FILOSOFÍA PLAZA N° 13828

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo convertido anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CONCORDIA	I. E. R. MORELIA	C. E. R. GUSTAVO CARDONA	SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL PLAZA N° 13828

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 3. *Trasladar* a la señora **ASTRID PATRICIA PARRA ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.600.375, Biología con énfasis en Recursos Naturales, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria/Media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la I. E. R. MORELIA sede C. E. R. GUSTAVO CARDONA, plaza N° 13828, en el nivel de Secundaria/Media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, del municipio de Concordia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Trasladar* al señor al señor **JULIÁN DARÍO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.465.856, Licenciado en educación básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2D, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria/Media, área Educación Física, Recreación y Deportes, para la I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14667, en el nivel de Secundaria/Media, área Educación Física, Recreación y Deportes, del municipio de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 5. *Notificar* el presente acto administrativo a: **ASTRID PATRICIA PARRA ASPRILLA Y JULIÁN DARÍO GÓMEZ ZAPATA**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. *Conminar* a: **ASTRID PATRICIA PARRA ASPRILLA Y JULIÁN DARÍO GÓMEZ ZAPATA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 7. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

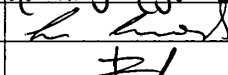
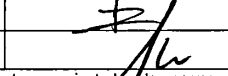
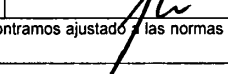
ARTÍCULO 8. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional universitario		12/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-3-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1038127480**, Normalista Superior, grado 1A, vinculada en Propiedad **PDET**, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. KILOMETRO 18**, sede **EL TORO**, plaza No 1582, del municipio de Caucasia, Antioquia, para **I.E.R. KILOMETRO 18**, sede **E.R.I. SANTO DOMINGO**, plaza N° 1530, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Caucasia.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* a la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1038127480**, Normalista Superior, grado 1A, vinculada en Propiedad **PDET**, para **I.E.R. KILOMETRO 18**, sede **E.R.I. SANTO DOMINGO**, plaza N° 1530, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Caucasia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ ZAPATA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 3. Conminar a la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ ZAPATA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

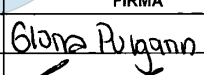
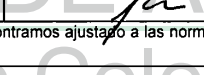
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 5. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		12-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.* (Negrilla fuera de texto)

En atención a la reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó convertir la plaza N° 11746 de la I. E. **JOAQUIN CARDENAS GOMEZ, sede, LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Carlos, Antioquia, nivel de básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

De acuerdo con el estudio técnico, plan de área y la intensidad horaria, se establece la conversión de la plaza N°11746 a Ciencias Naturales Física, En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la optimización y Reorganización de la Planta de Cargos, se hace necesario realizar la conversión de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVERTIR el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
SAN CARLOS	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11746

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
SAN CARLOS	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FISICA	11746

ARTICULO TERCERO: En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Augusto Grisales Profesional universitario-Contratista		13/03/2026
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19-03-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.
5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*
6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que ***"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."*** (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.
7. Que mediante Radicado N° ANT2026ER003442 del 26/01/2026, ha llegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, el docente **CARLOS ALBERTO AMAYA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71638620**, INGENIERO AGRÓNOMO, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. EFE GOMEZ sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13941, y el docente **JESÚS DAVID GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8465043**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula área de Matemáticas, en la I. E. SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13489, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.
8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a el docente **CARLOS ALBERTO AMAYA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71638620**, INGENIERO AGRÓNOMO, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13489, en reemplazo del docente **JESÚS DAVID GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8465043**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JESÚS DAVID GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8465043**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula área de Matemáticas, para la I. E. EFE GOMEZ sede COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13941, en reemplazo del docente **CARLOS ALBERTO AMAYA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71638620**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

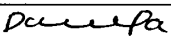
"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		15-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-03-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001103
Fecha: 27/03/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **MARÍA CAMILA PÉREZ SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045741762**, Licenciada en Educación Infantil, grado 2A, vinculada en Propiedad, quien se encuentra laborando en la I.E.R. **VASQUEZ**, sede **C.E.R. MANDECITO**, como Docente de Aula, en el Área de Básica Primaria, plaza **No 15049**, en el Municipio de **URRAO**, para la I.E.R **MARGENTO** sede **E.R.I. VILLA DEL SOCORRO**, del municipio de **CAUCASIA**, plaza **N° 1990**, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, en remplazo de la docente **LEIDIS ZULEY MORENO ARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1031142723, quien fue trasladada a otra Institución educativa.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* a la señora **MARÍA CAMILA PÉREZ SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045741762**, Licenciada en Educación Infantil, grado 2A,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

vinculada en Propiedad, para I.E.R MARGENTO sede E.R.I. VILLA DEL SOCORRO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1990, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CAMILA PÉREZ SALCEDO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Conminar a la señora **MARÍA CAMILA PÉREZ SALCEDO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

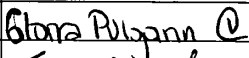
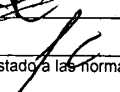
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 5. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		13-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25 03 26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001104

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN
VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*
4. Que mediante el Decreto N° 2026070000860, del 03/03/2026, en su artículo segundo, se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente **ÁLVARO FRANCISCO PALACIN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8373497**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la I. E. NECHÍ sede E U NECHÍ, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2641, mientras dure el encargo de la señora **MIRNA FABIOLA PALACIOS BENÍTEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22241159**.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

5. Que en razón a que el señor **ÁLVARO FRANCISCO PALACIN RODRÍGUEZ**, mediante escrito allegado al correo electrónico del 09/03/2026, presentó su desistimiento al nombramiento en provisionalidad vacante temporal, por lo que se hace necesario derogar el nombramiento efectuado a el docente PALACIN RODRÍGUEZ, estipulado en el artículo segundo del Decreto N° 2026070000860, del 03/03/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Derogar* el artículo segundo del Decreto N° 2026070000860, del 03/03/2026, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal a la docente descrito a continuación:

“**Artículo 2°:** *Nombrar*. En provisionalidad vacante temporal, al docente **ÁLVARO FRANCISCO PALACIN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8373497**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la I. E. NECHÍ sede E U NECHÍ, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2641, mientras dure el encargo de la señora **MIRNA FABIOLA PALACIOS BENÍTEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22241159**; según lo expuesto en la parte motiva.”

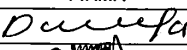
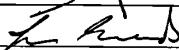
Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **ÁLVARO FRANCISCO PALACIN RODRÍGUEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		12-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001105

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.”*

✓

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que por Resolución N° 2024060419460 del 15/10/2024 se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **GENDER RICARDO BARRAZA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045677743**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento de Atlántico le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Área de Tecnología e Informática, en I.E DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO DE REPELÓN, del Departamento de Atlántico; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad PDET como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, en la I. E LA INMACULADA, sede I E LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2866.
5. Que por Decreto N° 2025070001903 del 05/05/2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal en reemplazo del señor BARRAZA MONTES, al docente **ALEISON DAVID PÉREZ TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1067907684**, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, como Docente de Aula, en el el área de Tecnología e Informática, en la I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2866.
6. Que debido a que el señor **GENDER RICARDO BARRAZA MONTES**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de la Resolución N° 0423 del 13/02/2026 emitida por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, por lo que se hace necesario declarar en vacante definitiva la plaza que venía ocupando el señor **BARRAZA MONTES**, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, y en consecuencia, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva al docente **ALEISON DAVID PÉREZ TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1067907684**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°: *Terminar* la vacancia temporal, concedida mediante Resolución N° 2024060419460 del 15/10/2024, a el señor **GENDER RICARDO BARRAZA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045677743**, quien ha superado el Periodo de Prueba, según consta por medio de la Resolución N° 0423 del 13/02/2026; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, en la I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA , plaza N° 2866; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: *Modificar* Y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del docente **ALEISON DAVID PÉREZ TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1067907684**, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, como Docente de Aula, en el el área de Tecnología e Informática, en la I. E. LA INMACULADA sede I.E. LA INMACULADA -

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2866; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

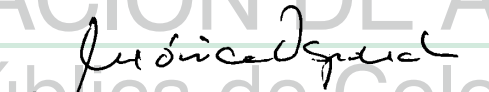
Artículo 4°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

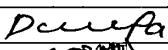
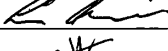
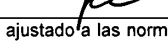
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		18-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO N°

POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución No. 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se regulan los nombramientos provisionales en la planta de cargos de las Entidades Territoriales Certificadas. En dicho precepto se establece que, cuando sea necesario proveer temporalmente cargos docentes, la administración deberá efectuar los nombramientos en calidad de provisionalidad, siempre con personal que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, en los casos expresamente previstos por la norma, como se evidencia:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

1

"POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, en su artículo 2.4.6.3.10, estableció el nombramiento provisional como mecanismo para la provisión transitoria de cargos docentes que se encuentren en situación de vacancia temporal o definitiva. Dicho nombramiento deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por la autoridad nominadora competente, y recaerá en personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.
6. Que según lo dispuesto en el oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 del 14 de octubre de 2025, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, se establecieron los lineamientos y directrices para la adopción en la planta de personal del servicio educativo que hasta la vigencia 2025 se encontraba viabilizado como planta temporal, así como las orientaciones relativas a su provisión.
7. Que la Secretaría de Educación cuenta con la implementación del Programa de Primera Infancia, conforme a lo dispuesto en el Oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 14 de 2025, mediante el cual se señala que los cargos asociados a dicho programa deben estructurarse como vacantes definitivas en la planta de personal docente, razón por la cual resulta procedente efectuar el correspondiente cambio en la situación administrativa del docente, a fin de que su vinculación se realice en una vacante definitiva.
8. Que, aunando en lo anterior, se hace necesario realizar la reubicación y conversión de la siguiente plaza, que actualmente se encuentran en **VACANTE DEFINITIVA**:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	MONTEBELLO	I. E. R. SABANITAS	C. E. R. JUAN CRISÓSTOMO MARTÍNEZ	Ciencias Sociales	14380
2	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	9174
3	FREDONIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	13975
4	FREDONIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	13971
5	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. LA MAGDALENA	I. E. CORRIENTES	Ciencias Sociales	12249

9. Que lo anterior responde a la necesidad del servicio educativo, garantizando la continuidad del programa **PRIMERA INFANCIA**, por lo tanto, se procede con la reubicación y conversión de la plaza quedando de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	NECOCLI	I. E. R. LAS CHANGAS	E R EL CATIVO	Preescolar	14380
2	YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	Preescolar	9174
3	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13975
4	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13971
5	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	Preescolar	12249

10. Que con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo del programa **PRIMERA INFANCIA**, se procederá al nombramiento de los docentes que venían laborando en dicha plaza en Vacante Temporal hasta el 31/12/2025, la cual se relaciona a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	32201564	ENADIS MURILLO BARRIOS	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA	NECOCLI	I. E. R. LAS CHANGAS	E R EL CATIVO	Preescolar	14380

"POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
2	43902077	SANDRA CATALINA CORREA ACEVEDO	LICENCIADA EDUCACIÓN PREESCOLAR	YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	Preescolar	9174
3	1128470805	LEYDY PAOLA RAMÍREZ GANTIVAR	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13975
4	71878229	JOSE ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13971
5	43856659	MARIELA ESTHER MARÍN OCHOA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	Preescolar	12249

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Reubicar* los cargos oficiales de docentes que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	MONTEBELLO	I. E. R. SABANITAS	C. E. R. JUAN CRISÓSTOMO MARTÍNEZ	Ciencias Sociales	14380
2	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	9174
3	FREDONIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	13975
4	FREDONIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	13971
5	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. LA MAGDALENA	I. E. CORRIENTES	Ciencias Sociales	12249

Artículo 2°: Los cargos oficiales de Docente reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	NECOCLI	I. E. R. LAS CHANGAS	E R EL CATIVO	Preescolar	14380
2	YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DÍAZ	LA PATRIA	Preescolar	9174
3	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13975
4	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13971
5	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	Preescolar	12249

Artículo 3°: *Nombrar* a los docentes que se relacionan a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	32201564	ENADIS MURILLO BARRIOS	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA	NECOCLI	I. E. R. LAS CHANGAS	E R EL CATIVO	Preescolar	14380
2	43902077	SANDRA CATALINA CORREA ACEVEDO	LICENCIADA EDUCACIÓN PREESCOLAR	YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DÍAZ	LA PATRIA	Preescolar	9174

"POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
3	1128470805	LEYDY PAOLA RAMÍREZ GANTIVAR	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13975
4	71878229	JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	13971
5	43856659	MARIELA ESTHER MARÍN OCHOA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	Preescolar	12249

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Conminar* a los docentes para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	18-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas - Técnico Operativo - Líder de planta	CMR	18-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	LFG	19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	IDU	25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	AAC	26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidades Territoriales Certificadas, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a*

✓

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, establece que, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 23 del Decreto ibídem.

7. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, el cual reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 y adicional el Decreto 1075 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

8. Que en cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el literal III de Orientaciones, expresa:

"En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- “POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “
- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022).*
 - b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).*
 - c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).*
 - d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”*

9. Que el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 024 de 2023, 039 de 2023, 030 de 2024, 047 de 2024 y 013 de 2025 establece orientaciones para la provisión de cargos por docentes en Reten Social en los empleos donde se haya agotado la lista de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realiza de manera directa.

10. Que en razón al reporte dirigido al Ministerio de Educación Nacional, se emitió listado de docentes vinculados en provisionalidad vacante definitiva que radicaron la solicitud de retén social dentro del tiempo estipulado y los cuales cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecido en la circular N° 2023090000176 del 10/08/2023 proferida por la Secretaria de Educación de Antioquia, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21/07/2023; por lo anterior, las docentes relacionadas a continuación, quienes ostentan protección de estabilidad laboral reforzada referente a su condición de cabeza de familia, razón por la cual se evidencia que cumplen con los requisitos para ser nombradas en provisionalidad vacante definitiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	1037264760	LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	SANTA INÉS	Primaria	9742	EN REEMPLAZO DE LIDA MARCELA OSORIO LINARES C.C. 1015452077, QUIEN RENUNCIO AL PERIODO DE PRUEBA
2	43477863	NIDIA LILIANA MONTES MIRA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	EL CIPRES	Primaria	9752	EN REEMPLAZO DE ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA C.C. 1122136713 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Nombrar* en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las docentes relacionadas a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	1037264760	LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	SANTA INÉS	Primaria	9742	EN REEMPLAZO DE LIDA MARCELA OSORIO LINARES C.C. 1015452077, QUIEN RENUNCIO AL PERIODO DE PRUEBA
2	43477863	NIDIA LILIANA MONTES MIRA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	EL CIPRES	Primaria	9752	EN REEMPLAZO DE ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA C.C. 1122136713 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

“POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA** y **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Posesionar a partir de la notificación, las docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: Conminar a las docentes **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA** y **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

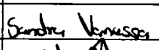
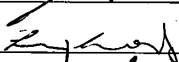
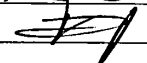
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		12-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-03-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001108

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VALENCIA JARAMILLO MARYORI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.393.501**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San José - sede Centro Educativo Rural Travesías, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9286, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.441.140**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.441.140**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San José - sede Centro Educativo Rural Travesías, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9286, en reemplazo del (la) señor (a) **VALENCIA JARAMILLO MARYORI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.393.501** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

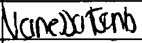
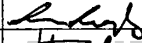
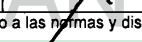
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		17/03/2024
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-3-24
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2024
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-3-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva a unos docentes a través del aplicativo Sistema Maestro en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
 - b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

4. Que según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo”*.
5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*
6. *Que tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001”*.
7. Que la Resolución No. 016720 de 27 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado **“Sistema Maestro”**, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.
8. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.
9. Que dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo **“Sistema Maestro”**, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.
10. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Nombrar* en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1042707633	ANA JUDITH TORRES HERRERA	LICENCIADA PARA LA EDUCACIÓN BASICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA VIRTUALIDAD	SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBON MEJIA	I.E. MARCO TOBON MEJIA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	6856	GLADIS USUGA GOEZ CC 43782501, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
2	1042768244	DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	YARUMAL	I.E OCHALI	C.E.R LA LOMA	BASICA PRIMARIA	7356	CLAUDIA PATRICIA VERGARA MORALES CC 22868767, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
3	34943752	NAZLY ISABEL BETTIN CARRIAZO	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	CÁCERES	I.E GASPAR DE RODAS	EU JARDIN	BASICA PRIMARIA	1369	DIANA CAROLINA VASQUEZ CANTILLO CC 1082984812 TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
4	1003932916	YEISON ENRIQUE PALACIOS PALACIOS	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA	SAN JUAN DE URABÁ	I.E SAN JUAN DE URABA	VILLA VIKINGOS	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	17324	SANDRA PAOLA HERNANDEZ ARANGO CC 25785318, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
5	43461601	ADRIANA PATRICIA AGUDELO MONSALVE	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	SABANALARGA	C. E. R. EL LLANO	C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	9010	ELIANA KATHERINE LUNA RIVERA CC 1085293578, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
6	1017168116	VERONICA ZAPATA PALACIO	LICENCIADO (A) EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMATICAS	GIRALDO	I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA	LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - FÍSICA	8651	PEREZ LUJAN KAREN VIVIANA CC 1061705636, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
7	32277215	ANGELA MARIA GUISAO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	SONSÓN	I. E. R. SAN MIGUEL	I. E. R. SAN MIGUEL - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	12660	ISAID JOSE MARTINEZ MARTINEZ CC 1102840883, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
8	1039697864	JAZMIN CATERINE SUAREZ SERNA	NORMALISTA SUPERIOR	SONSÓN	I. E. R. SAN MIGUEL	I. E. R. SAN MIGUEL - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	12647	MARIA DEL SOCORRO CARO ESTRADA CC 21944565, RENUNCIA
9	11805581	EDWIN ENRIQUE RAMIREZ ARRIAGA	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	EL BAGRE	I.E.R PUERTO LOPEZ	LA CAPILLA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14401	NUEVA PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: *Conminar* a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

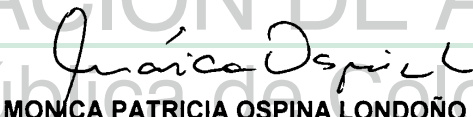
ARTÍCULO CUARTO: *Posesionados* los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

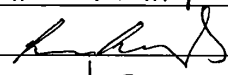
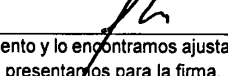
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO QUINTO: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Vallejo Martínez. Auxiliar Administrativa Talento Humano	Andrea Vallejo M	12/03/26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		13-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BAENA ATEHORTÚA SANDRA LUCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.712.157**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Santa María - Sede Principal, del municipio de El Carmen De Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9871, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GLORIA PATRICIA OCAMPO CASTAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.645.908**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GLORIA PATRICIA OCAMPO CASTAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.645.908**, Licenciado en Educación Básica énfasis Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Santa María - Sede Principal, del municipio de El Carmen De Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9871, en reemplazo del (la) señor (a) **BAENA ATEHORTÚA SANDRA LUCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.712.157** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **GLORIA PATRICIA OCAMPO CASTAÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

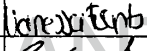
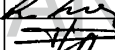
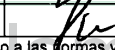
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **HURTADO AGUDELO MARIA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.033.346.208**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Darío Gutierrez Rave - sede Escuela Rural La Clara, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18407, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARTHA NUBIA DIAZ CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **60.437.336**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **60.437.336**, Licenciado en Pedagogía Infantil, Magíster en Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Darío Gutierrez Rave - sede Escuela Rural La Clara, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18407, en reemplazo del (la) señor (a) **HURTADO AGUDELO MARIA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.033.346.208** quien se encuentra en licencia de maternidad.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **MARTHA NUBIA DÍAZ CASTILLO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

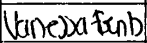
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/03/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		11-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2016.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.925.935**, docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 9489, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **TATIANA OSPINA OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007.460.170**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **TATIANA OSPINA OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007.460.170**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, como docente de nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 9489, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.925.935** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **TATIANA OSPINA OROZCO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

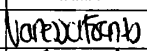
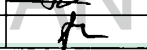
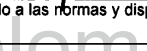
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MENA FERNÁNDEZ LORENA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.692.981**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander - sede Escuela Urbana Integrada San Gregorio, del municipio de Zaragoza - Antioquia, código de plaza Nro. 3041, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **OSCAR ALEJANDRO SEÑA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.113.909**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **OSCAR ALEJANDRO SEÑA PEREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.113.909**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander - sede Escuela Urbana Integrada San Gregorio, del municipio de Zaragoza - Antioquia, código de plaza Nro. 3041, en reemplazo del (la) señor (a) **MENA FERNÁNDEZ LORENA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.692.981** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **OSCAR ALEJANDRO SEÑA PÉREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

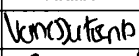
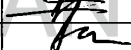
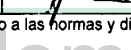
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		20-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001114

Fecha: 27/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ CARDONA ROSA ELIZABETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.780.234**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Tomás Eastman - Sede Principal, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14718, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.078.178.762**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.078.178.762**, Licenciado en Matemáticas, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Tomás Eastman - Sede Principal, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14718, en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ CARDONA ROSA ELIZABETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.780.234** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez

restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

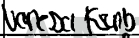
Artículo 4: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		20-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-03-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

AVISA

Que el día 20 de enero de 2026, falleció **RÓMULO DE JESÚS DUQUE URREA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **506.950**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ISABEL CAICEDO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.243.537**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



AVISA

Que el día 19 de enero de 2026, falleció **JUAN JOSÉ OSPINA ROMERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **667.409**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSALVINA SÁNCHEZ QUIRÓZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.513.056**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



AVISA

Que el día 13 de febrero de 2026, falleció **CONRADO DE JESÚS GALLEGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **8.316.922**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **EDILMA DEL SOCORRO VERGARA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.068.397**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*